



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-11982315-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Junio de 2017

Referencia: EXPTE N° 3873/15 - UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

A: RECTORA MGTER. MARÍA BELÉN MENDÉ (UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el fin de hacerle llegar copia de la Resolución Ministerial N° 1164 del 10 de marzo de 2017, por la cual este Ministerio otorgó reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de acuerdo con lo solicitado por esa Casa de Altos Estudios.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.19 13:14:01 -03'00'

VERONICA SALAMA
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Educación y Deportes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-1164-APN-ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Marzo de 2017

Referencia: RM EXP. N° 3873/15 - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. EMPRESARIAL SIGLO 21.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998 y N° 576 del 30 de mayo de 1996, la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, el Expediente N° 3873/15 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, efectuada por la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Pregrado, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 438/14.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las Universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose a este Ministerio la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 24.521 en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo



con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicarse al Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados y títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial del título que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de SEIS (6) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de SEIS (6) años al título de pregrado de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que expide la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Pregrado, perteneciente a la carrera de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, a dictarse bajo la Modalidad a Distancia, con el plan de estudios y duración de la misma que se detallan en el ANEXO II (IF-2016-01098498-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporen en el ANEXO I (IF-2016-01098521-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1° quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplir en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BULLRICH Esteban Jose
Date: 2017.03.10 11:04:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bullrich Esteban José

Ministro

Ministerio de Educación y Deportes



Documento firmado por GEFSEION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE.
MINISTERIO NACIONAL DOCUMENTAL ELECTRONICA, GDE. E-AD.
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ORGANIZACIONAL Y SECRETARÍA DE
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. secre@mineduc.gob.ar
Date: 2017.03.10 11:04:26 ART



**ALCANCES DEL TÍTULO: TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN
COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MODALIDAD A DISTANCIA,
QUE EXPIDE UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, UNIDAD
ACADÉMICA DE PREGRADO**

La responsabilidad primaria y la toma de decisiones respecto a las actividades mencionadas, serán ejercidas en forma exclusiva e individual por los poseedores del título comprendido en la nómina del artículo 43 de la LES, del cual dependerá el poseedor del título de Técnico.

- Participar como auxiliar en el diseño y articulación de actividades institucionales de prevención y resolución de los problemas del niño y el adolescente.
- Intervenir como auxiliar en instancias de acompañamiento a niños y adolescentes dentro de Instituciones escolares y de salud ante situaciones de crisis y estrés.
- Colaborar con personas, grupos e instituciones en la elección y utilización de las estrategias adecuadas para encarar los desafíos propios de la infancia y adolescencia, desde el enfoque de la prevención y promoción.



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21, Unidad Académica de Pregrado
TÍTULO: TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - Modalidad a Distancia

ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA		MODALIDAD	OBS.
		HORARIA SEMANAL	HORARIA TOTAL		
PRIMER CUATRIMESTRE					
PSICOLOGIA INSTITUCIONAL Y PSICOHIGIENE	Bimestral	11	44	A Distancia	
EPISTEMOLOGIA SISTEMICA	Bimestral	24	96	A Distancia	
PSICOLOGIA EVOLUTIVA I METODOLOGIA DE	Bimestral	20	80	A Distancia	
ADMINISTRACION DE PROYECTOS	Bimestral	24	96	A Distancia	
SEGUNDO CUATRIMESTRE					
PSICOLOGIA EVOLUTIVA II	Bimestral	16	64	PSICOLOGIA EVOLUTIVA I	A Distancia
ORGANIZACIONES SALUDABLES	Bimestral	24	96	-	A Distancia
TÉCNICAS Y MÉTODOS DE EXPLORACIÓN	Bimestral	24	96	-	A Distancia
GRUPO Y LIDERAZGO	Bimestral	11	44	-	A Distancia
TERCER CUATRIMESTRE					
ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA	Bimestral	16	64	-	A Distancia
ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES	Bimestral	24	96	-	A Distancia
TÉCNICAS EN RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Bimestral	24	96	-	A Distancia
PROBLEMÁTICAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE - DISCAPACIDAD, SEXUALIDAD Y ESCOLARIDAD	Bimestral	24	96	-	A Distancia
CUARTO CUATRIMESTRE					
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	Bimestral	24	96	-	A Distancia
ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	Bimestral	24	96	-	A Distancia
PRINCIPIOS LEGALES DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	Bimestral	24	96	-	A Distancia
PROBLEMÁTICAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE -					



ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA		CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
		SEMANAL	TOTAL			

ADICIONES, VIOLENCIA, BULLYING, CUTTING	Bimestral	24	96	-	A Distancia	
---	-----------	----	----	---	-------------	--

QUINTO CUATRIMESTRE

INTEGRACIÓN PROFESIONAL: EL ESTUDIO DE CASO SEMINARIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL	Bimestral	40	160	-	A Distancia	
	Bimestral	40	160	-	A Distancia	

TÍTULO: TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN COMUNITARIA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1672 HORAS